

REPUBLICA DEL PERU



036

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

10 1 DIC 2010

VISTO; El Informe N° 699-2010/GOB.REG.PIURA-110000 de fecha 26 de octubre del 2010, y;

CONSIDERANDO;

Que, mediante Informe N° 699-2010/GOB.REG.PIURA-110000 de fecha 26 de octubre del 2010, la Procuraduría Pública Regional, hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que, en el expediente judicial signado con el N° 707-2008-0-2001-JR-CI-04; seguido por doña **NANCY PELAGIA MONTERO DE MONDRAGON**, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, contra el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** y **DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**, EL **CUARTO JUZGADO CIVIL** de Piura, mediante Resolución Siete (07) de fecha 23 de Setiembre de 2010, ha resuelto declarar **FUNDADA**, la demanda sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** interpuesta por doña **NANCY PELAGIA MONTERO DE MONDRAGON** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** y **DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**, en consecuencia nula y sin efecto legal, la Resolución Gerencial Regional N° 103-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE del 28 de diciembre de 2007, expedida por el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que declara infundado el recurso de apelación formulado contra la Resolución Directoral Regional N° 482-2007.GOB.REG.PIURA.DRA-P. de fecha 19 de setiembre de 2007, expedida por el Director Regional de Agricultura Piura.

Que, en este sentido y de acuerdo al criterio adoptado y establecido en el **Decreto Regional N° 007-2009**, de fecha 16 de diciembre del 2009. cuando se resuelvan las peticiones de pago sobre subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del profesorado y su Reglamento), así como el pago de los beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio, se aplique el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base del cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la **REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL**; este criterio, se aplica tanto a los procesos administrativos iniciados por recursos administrativos y/o peticiones que se encuentran en trámite y aún pendientes de resolver sobre el pago de estos beneficios y subsidios, no tratándose de un limitante a las solicitudes de pago que por estos mismos conceptos sean presentadas y/o tramitadas con posterioridad a la publicación del señalado decreto; antes bien lo que se pretende es uniformizar, bajo el principio de legalidad que rige el actuar de la Administración Pública, el tratamiento que el Gobierno Regional Piura a través de sus Unidades Ejecutoras y Órganos Desconcentrados con facultades resolutorias decidan en este tema.





036

10.1 DIC 2010

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Que, en cumplimiento del mandato judicial deberá cancelársele al actor, en mérito a la Asignación por haber cumplido treinta (30) años de servicios prestados al Estado, en base a la Remuneración Total o Integra, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda;

Que, el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que **“Las Resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”**; en ese sentido el Artículo 41.2 de la Ley N° 27854 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En, uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR el 29 de mayo del 2006 y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27902 y la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULA la Resolución Gerencial Regional N° 103-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE del 28 de diciembre del 2007, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 482-2007.GOB.REG.PIURA.DRA-P. de fecha 19 de setiembre de 2007, en consecuencia se **ORDENO** que la Dirección Regional de Agricultura de Piura, expida nueva Resolución Administrativa otorgando la demandante **NANCY PELAGIA MONTERO DE MONDRAGON**, la bonificación por haber cumplido 30 años de servicios al Estado y calculando el monto de dicha bonificación sobre la base de la **REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL** que percibía, en la fecha en que adquirió su derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a doña **NANCY PELAGIA MONTERO DE MONDRAGON**, en su domicilio en Mz “P” Lot. 21 Urb. Ignacio Merino II Etapa, Dirección Regional de Agricultura de Piura, Procuraduría Pública Regional y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ESOR. MARIO ARELLANO RAMIREZ
GERENTE REGIONAL

